

RESOLUCIÓN No. 012 de 2020

(03 de marzo de 2020)

"Por medio de la cual se declara la terminación y archivo del proceso administrativo de Cobro Coactivo No. 2014-128 respecto de la obligación a cargo de HELIO ALBERTO ROJAS DÍAZ identificado con C.C. 1.004.350"

LA FUNCIONARIA EJECUTORA DE LA REGIONAL BOYACÁ DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR "ICBF"

En uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el libro V título VIII del Estatuto Tributario, el artículo 37 de la Resolución 384 de 2008 emanada de la Dirección General del ICBF, Resolución 2934 del 2009 y la Resolución 2186 de 04 de septiembre de 2019 mediante la cual se designa como funcionario ejecutor de la Regional Boyacá a un servidor público y, de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES

Que el Juzgado Promiscuo del Circuito de Paz de Río mediante sentencia de fecha 13 de julio de 2012, ordenó al señor HELIO ALBERTO ROJAS DÍAZ identificado con C.C. 1.004.350, reembolsar los gastos en que incurrió el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR al practicar la prueba de ADN ordenada en el proceso No. 2011-004¹.

Que agotado el trámite persuasivo y previo cumplimiento de los respectivos formalismos, se avocó por competencia conocimiento del proceso de cobro coactivo contra el señor HELIO ALBERTO ROJAS DÍAZ identificado con C.C. 1.004.350².

Que se libró mandamiento de pago mediante Resolución No. 131 de fecha 30 de diciembre 2014 contra el señor HELIO ALBERTO ROJAS DÍAZ³.

Que en el desarrollo del proceso, se decretaron medias cautelares, producto de las cuales se retuvieron sumas de dinero con las cuales se cubrió el valor total de la obligación acuerdo con el siguiente detalle:

MEDIO DE PAGO	FECHA	VALOR PAGADO
Título Judicial No. 415030000389147	22/06/2016	\$718.214
Título Judicial No. 415030000391113	22/07/2016	\$265.934
Título Judicial No. 415030000475446	08/11/2019	\$126.152
Consignación	11/02/2020	\$2.038

Que el Grupo Financiero de la Regional Boyacá con certificación de fecha 28 de febrero de 2020, certificó que el deudor no registra deuda con el ICBF por concepto de prueba de ADN⁴.

CONSIDERACIONES

Que la Ley 1066 de 2006 en su artículo 5 establece que las Entidades públicas de orden nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor.

¹ Folios 2 a 12

² Folios 24 a 26

³ Folio 27 a 29

⁴ Folio 114

Que el artículo 828 del Estatuto Tributario y el 99 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establecen los títulos que prestan mérito ejecutivo a favor de la administración.

Que la Resolución 384 de 2008 en su artículo 37, establece que el proceso administrativo por jurisdicción coactiva se podrá dar por terminado y en consecuencia se archivará el expediente cuando se advierta "pago total de la obligación".

De lo anterior se colige que la obligación que dio origen al proceso administrativo coactivo, contra el señor HELIO ALBERTO ROJAS DÍAZ identificado con C.C. 1.004.350, a la fecha se encuentra cancelada en su totalidad acorde a documentos que reposan dentro del proceso de la referencia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso administrativo de cobro coactivo No. 2014-128 adelantado contra el señor HELIO ALBERTO ROJAS DÍAZ, identificado con C.C. 1.004.350, por pago total de la obligación y carencia actual del objeto.

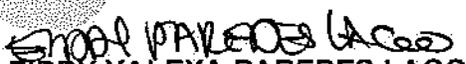
ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente y hacer las anotaciones correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares ordenadas dentro del proceso, para el efecto librense los oficios correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR al deudor de la decisión acogida en la presente Resolución, haciéndole saber que contra la misma no procede recurso alguno, conforme a lo establecido por el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR la presente Resolución al Grupo Financiero de la Regional Boyacá para que proceda con la cancelación del registro contable correspondiente.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


EIDY YALEXA PAREDES LAGO

Proyectó, Revisó, Aprobó: Eddy Yalexá Paredes Lago